



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO.**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

“LA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL TIPO PENAL FEMICIDIO.”

AUTOR:

JUAN BLADIMIR NAVAS PAZMIÑO.

TUTOR:

Dr. ÁNGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO.

RIOBAMBA – ECUADOR

2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.

DR. ÁNGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado, detenida y cuidadosamente todo el desarrollo del Proyecto de Investigación titulado **“LA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL TIPO PENAL FEMICIDIO”**; elaborado por Juan Bladimir Navas Pazmiño, por lo tanto, faculto realizar los trámites legales para su presentación y posteriormente su defensa.



Dr. Ángel Polibio Alulema Del Salto.

TUTOR

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
TÍTULO

“LA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL TIPO PENAL FEMICIDIO”

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Ángel Polibio
Alulema Del Salto.
TUTOR:

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Napoleón Jarrín
Acosta Mgs. Dpp.
MIEMBRO

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Walter Parra Molina
MIEMBRO

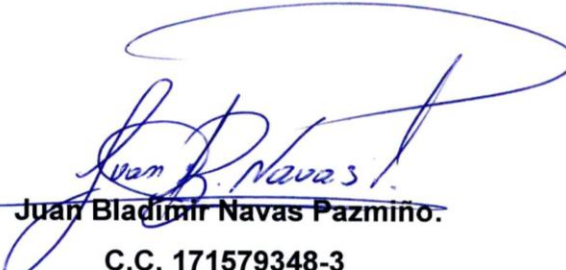
10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL: 10

AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos, propósitos en el presente trabajo de titulación, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Juan Bladimir Navas Pazmiño.
C.C. 171579348-3

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme vida, salud y sabiduría; y con ello seguir adelante con mis estudios, al Dr. Ángel Polibio Alulema Del Salto que con su conocimiento encamino el presente trabajo de investigación y al Msc. Diego Fabricio Tixi Torres por ser un pilar fundamental en mi desarrollo académico dentro del campo del Derecho.

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mi padre Ángel Fernando Navas Cárdenas(+) quien fue y será el principal motor que me impulsa a seguir adelante para alcanzar los objetivos que tengo planteados, a mi madre María Fabiola que es sinónimo de trabajo, así como también a mi hermana Victoria Del Consuelo Navas que nunca dejo de confiar en mí y siempre estuvo, estará respaldándome para proseguir en mi vida profesional, a Rosa Herminia Navas, a mi abuelita Nelly Esperanza Venegas que atreves de su cariño contribuyo en el camino de mi formación estudiantil y a mi querido sobrino Juan Fernando Chávez Navas con mucho aprecio.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL.....	III
AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XIII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3. JUSTIFICACIÓN.	4
4. OBJETIVOS.	5
4.1. Objetivo general.	5
4.2. Objetivos específicos.....	5
5. MARCO TEÓRICO.	5
5.1. Estado del arte.....	5
5.2. Aspectos teóricos.	7
5.2.1. La Prueba.	8
5.2.1.1. Definición.	8
5.2.1.2. Medios de prueba.....	9
5.2.1.3. Prueba Documental.	9
5.2.1.4. Prueba Testimonial.	10
5.2.1.5. Prueba Pericial.	10
5.3. Femicidio.	11
5.3.1. Definición.	11
5.4. Género.	12
5.4.1. Violencia de Género.	12
5.5. Tipo penal de femicidio.....	12
5.5.1. Elementos del tipo objetivo.....	13
5.5.2. Elementos del tipo subjetivo.....	14

5.6.	Valoración probatoria.....	14
5.7.	Estándares de valoración de la prueba en materia penal.	15
5.8.	Valoración de la prueba en el tipo penal femicidio.	16
6.	METODOLOGÍA.....	23
7.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.	23
8.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	24
9.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	24
9.1.	Población.	24
9.2.	Muestra	25
10.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	25
10.1.	Técnicas de investigación.....	25
11.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	31
12.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
12.1.	Conclusiones.....	32
12.2.	Recomendaciones.	33
13.	BIBLIOGRAFÍA.....	34
ANEXO 1.	Encuesta	36
ANEXO 2.	Entrevista	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sentencias por otros delitos distinto al tipo penal femicidio.	18
Tabla 2. Población involucrada en el trabajo investigativo.	24
Tabla 3. Pruebas aportadas al delito de femicidio	26
Tabla 4. Categorías dogmáticas del delito.....	27
Tabla 5. Análisis de las categorías dogmáticas del delito en un tipo penal de femicidio.....	28
Tabla 6. Los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal.....	29
Tabla 7. Termino relaciones de poder	30

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pruebas aportadas al delito de femicidio.....	26
Gráfico 2. Categorías dogmáticas del delito.....	27
Gráfico 3. Análisis de las categorías dogmáticas del delito en un tipo penal de femicidio.....	28
Gráfico 4. Los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal.....	29
Gráfico 5. Termino relaciones de poder	30

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realizó un análisis crítico, jurídico y doctrinario de como los elementos del tipo penal de femicidio son valorados con relación a la prueba aportada por los sujetos procesales en cada caso en concreto. Para ello se estableció un análisis de las dos variantes del problema científico como fue la prueba y los medios de prueba que nuestro sistema procesal penal lo permite y se hizo la aclaración del porque la prueba material ya no es considerada como medio de prueba.

Así también se analizó al femicidio y sus elementos, ya que fue necesario establecer de cómo está estructurado en nuestro Código Orgánico Integral Penal dicho tipo penal. Además de ello se analizó de como la valoración probatoria infirió en los jueces de garantías penales cuando emitieron sentencia ya sea de condena o ratificatoria de inocencia.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método analítico, descriptivo e inductivo, ya que se analizó de manera detallada aspectos fundamentales del problema investigado, permitiéndome describir cualidades y características del problema y todo esto en base a que se estudió al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones y recomendaciones.

Así de esta manera se logró establecer que la prueba es lo más importante de un proceso penal, ya que son los sujetos procesales los encargados de generar la misma para probar cada una de las teorías del caso planteadas en audiencia de juicio. Dentro de la investigación se pudo precisar que el legislador ecuatoriano cometió errores garrafales al momento de legislar dicho tipo penal, con ello se utilizó una mala técnica legislativa penal para incluirlo dentro de la gama de delitos. Otro problema encontrado es la dificultad que presente el probar el término relación de poder, en donde los tribunales de garantías penales no tienen una interpretación clara de que prueba se necesita para tener probado dicho elemento normativo.

Llegando a establecerse con esta investigación que la relación de poder queda probada cuando dentro del acervo probatorio constan denuncias, mensajes de texto, mensajes en redes sociales entre el sujeto pasivo y el sujeto activo todo esto anteriores al cometimiento del delito, en donde se puedan precisar violencias, insultos, tratos crueles. Y que los testimonios de las personas cercanas a la víctima también sirven para demostrar la existencia de las relaciones de poder porque en la mayoría de los casos los hijos, hijas, madre, padre, hermanos son los principales veedores de dichas violencias y son los primeros llamados a frenar el círculo de violencia que termina con la muerte de la víctima esto es el llamado femicidio.

ABSTRACT.

In this research a critical, juridical and doctrinal analysis was carried out on how the elements of the penal type of femicide are valued in relation to the test provided by the procedural subjects in each particular case. For this, an analysis both of the scientific problems were established as the test and the means of proofs that our criminal procedure system allows and the clarification of why the material test is not considered as a means of proof.

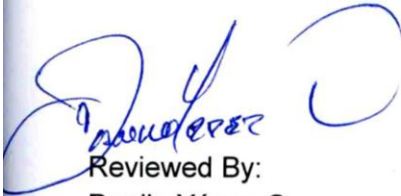
The femicide and its elements were analyzed as well because it was necessary to establish how this penal type is structured in our Código Orgánico Integral Penal. In addition, it was analyzed how the evidentiary valuation inferred on the judges of penal guarantees when they issued sentence either condemning or ratifying innocence.

For the development of this research, the analytical, descriptive and inductive method was used. It was analyzed in a detailed way the fundamental aspects of the investigated problem allowing to describe the qualities and characteristics of the problem and this is based on the study of the problem in a particular way and then to establish conclusions and recommendations.

It was possible to establish that the test is the most important of a criminal process because the procedural subjects are the responsible to generate the same to test each of the theories of the case raised in trial hearing. Within the investigation it could be pointed out that the Ecuadorian legislator made blunders at the time of legislating the penal type with it was used a bad legislative penal technique to include it within the range of crimes. Another problem found is the difficulty of proving the term power relationship, where the courts of penal guarantees do not have a clear interpretation of what proof is needed to have this normative element tested.

Arriving to establish with this investigation that the relation of power is proven when within the evidentiary acquis there are complaints, text messages,

messages in social networks between the passive subject and the active subject all this prior to the commit a crime, where violence, insults, cruel treatment can be specified. And that the testimonies of people nearby to the victim also serve to demonstrate the existence of power relations because in most cases the sons, daughters, mother, father, siblings are the main observers of these violence and are the first called to stop the circle of violence that ends with the death of the victim called femicide.



Reviewed By:
Danilo Yépez O.
English professor UNACH



1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno criminológico de la violencia de género o más comúnmente conocido como violencia contra la mujer, se ha presentado en los últimos años de tal manera que no pasa un día que aparezca en los medios de comunicación y fuentes de información tales como en el “Diario el Universo”¹, “Diario el Comercio”², entre otros, noticias del cometimiento de varios delitos de femicidio provocados por un hombre a una mujer, en la mayoría de las veces es el cónyuge, novio actual o de tiempo atrás, pareja o ex pareja, conviviente.

El tema de la investigación es importante en vista de que en el Código Orgánico Integral Penal aprobado en el año 2014 se planteó como tipo penal el femicidio. Mismo que trae complicaciones al momento en el que el juzgador valora el material probatorio evacuado en audiencia de juicio, ya que los elementos normativos y descriptivos que congloban dicho tipo penal necesitan de prueba exacta y eficiente para establecer el convencimiento de la existencia de la conducta penalmente relevante.

De esta manera el femicidio quedo estipulado en el ordenamiento jurídico penal, haciendo que el legislador tome como base para la creación de esta política criminal estudios académicos, así como también estadísticas que se dieron por trabajos de campo que realizaron asociaciones protectoras de derechos de las mujeres.

Los beneficiarios de esta investigación son lógicamente los abogados en libre ejercicio, operadores de justicia, y la ciudadanía en general, ya que de esta manera se podrá entablar defensas en juicios, razonamientos lógicos y jurídicos al momento de emitir una sentencia.

¹ <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/26/nota/6249604/mas-femicidios-se-registran-ahora-sierra-dice-cedhu>

² <http://www.elcomercio.com/tendencias/femicidios-ecuador-quito-violenciadegenero-mutiladas.html>

Con esta investigación se consiguió crear un análisis restrictivo en la aplicación del tipo penal de femicidio, evitando la supra e infra introducción de conductas penalmente relevantes dentro del tipo penal en estudio, tomando en cuenta que si no aplicaría se estaría afectando principios constitucionales más aun cuando se hace referencia que a una persona se la castigue con una pena mayor a la que verdaderamente se la merecía. Es decir, se planteó la necesidad de conocer de manera categórica los elementos del tipo penal de femicidio como a su vez se realizó un análisis de la prueba que se necesita para demostrar los elementos del tipo penal femicidio.

La investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, específicamente en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, para su estudio se aplicó el método inductivo, analítico, descriptivo y de campo, ya que con esto se obtuvo información mediante entrevistas a los jueces y juezas que conforman los Tribunales de Garantías Penales de la Unidad Judicial con sede en el cantón Riobamba, ya que ellos son los que determinan la valoración de las pruebas aportadas por los sujetos procesales dentro de la etapa de juicio. De la misma manera se practicó encuestas a los abogados en libre ejercicio especializados en materia penal, para lo cual se utilizó diferentes técnicas e instrumentos de investigación social para el cumplimiento del objetivo de la investigación.

El proyecto de investigación está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla los siguientes acápite: Introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentan teóricamente la investigación; la metodología que permitieron visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información, para terminar estableciendo conclusiones y recomendaciones.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La lucha llevada a cabo por grupos feministas a lo largo de la historia para romper el paradigma del patriarcado del hombre hacia la mujer hizo que los estados se vean en la obligación de firmar tratados y convenios internacionales con los cuales establecieron una mayor protección de los derechos de las mujeres.

De esta manera y por el principio de convencionalidad los estados integraron a su derecho interno tratados y convenios internacionales. La respuesta que nuestro estado ecuatoriano le brindo a la violencia de género es establecer como tipo penal la figura de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, como un delito autónomo.

Al ser el tema de femicidio un tipo penal prácticamente controvertido dentro del campo jurídico en nuestro país, trae consigo problemas de aplicación es decir cuando el juzgador aplica al caso en concreto la existencia o no del delito en estudio, a su vez existen problemas de interpretación al momento de valorar los elementos del tipo penal de femicidio. Con ello ocasionan que los Tribunales de Garantías Penales dicten sentencias en las cuales se pueden precisar un sin número de errores jurídicos y dentro de estas discusiones está el tema del material probatorio que se necesitaría para la demostración de este tipo penal de femicidio, ya que si bien se sabe la prueba es el fundamento nuclear para realizar el denominado juicio de tipicidad es decir subsumir los hechos a la norma.

Por consiguiente, se tiene la necesidad que los operadores de justicia al momento de sancionar un delito de femicidio tengan el pleno convencimiento de que la prueba aportada por la Fiscalía General del Estado satisfaga los parámetros para que dicho tipo penal sea cumplido, ya que si no fuere así se tendría que inevitablemente dictarse una sentencia ratificatoria de inocencia o a su vez una sentencia de condena, pero por un tipo penal residual y no de femicidio.

La cuestión central que se estableció en el presente trabajo investigativo es sobre la valoración probatoria que hacen los Jueces del Tribunal de Garantías Penales en relación al cumplimiento de los elementos que conforman el tipo penal de femicidio conllevando de esta manera a la existencia o no de la norma jurídica penal en los hechos facticos de cada caso en concreto.

De esta manera la investigación que se realizó tuvo como propósito brindar conocimientos críticos, jurídicos y doctrinarios a los beneficiarios de esta investigación, ya que se podrá evitar la imposición de penas muy graves cuando la conducta penalmente relevante no sea merecedora de un castigo tan severo.

3. JUSTIFICACIÓN.

El Código Orgánico Integral Penal, establece como tipo penal autónomo al femicidio, conllevando consigo una secuela de problemas de interpretación y aplicación judicial en casos en concreto. Si bien es cierto al realizar un juicio de tipicidad, he identificar cada uno de los diferentes elementos que conforman el tipo penal, encontramos que al análisis al tipo objetivo se tiene como un elemento normativo a la relación de poder, para lo cual al momento de que se realice una correcta valoración probatoria por parte del Tribunal de Garantías Penales tendrá que demostrar si hubo o no una relación de poder en lo que concierne del sujeto activo hacia el sujeto pasivo.

La preocupación de que algunas causas penales que son investigadas por un presunto delito de femicidio, estas al final sean sancionadas, sin tener o sin ser comprobados conforme la aplicación de normas y principios que rigen la normativa de nuestro estado.

El tema investigado es de gran utilidad específicamente porque al tener el contacto diario con procesos penales, podemos detectar varias situaciones que lamentablemente no siempre son analizadas desde un punto doctrinario, poniendo así en riesgo derechos y garantías que las partes procesales gozan durante y después de un proceso penal.

Además, esta investigación es indispensable para todas las personas que vivimos inmersos en el campo ocupacional del derecho, ya que cuando se realice una correcta valoración probatoria se establecerá que se ha respetado el debido proceso que se encuentran dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo general.

Describir a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario como los elementos del tipo penal de femicidio son valorados con relación a la prueba aportada por los sujetos procesales en cada caso en concreto.

4.2. Objetivos específicos.

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario del tipo penal de femicidio.
- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario de la valoración probatoria realizada por los jueces de garantías penales al momento de emitir una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.
- Determinar aspectos jurídicos que lleven a una correcta valoración probatoria y aplicación de la norma penal en mención, en el caso de presentarse un delito de femicidio.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1. Estado del arte.

Trabajos similares al que se desarrolló como es la valoración probatoria en el tipo penal femicidio no existe en el archivo de los temas y proyectos de investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y

Administrativas; en el buscador google, de igual forma la investigación referida que ejecuto no existe, sin embargo, sobre el femicidio existen trabajos investigativos, siendo los más destacados los que anuncio a continuación:

En el año 2014, Patsili Toledo realiza una investigación titulada “*FEMICIDIO/ FEMINICIDIO*”³, el autor en su obra determina que la violencia contra las mujeres mantiene un estándar de estructura social como es el patriarcal y por lo tanto opresiva, de tal modo que la violencia esta sostenida en la organización de la sociedad, pues así la violencia física y sexual es la forma en que los hombres mantienen la dominación y el control sobre las mujeres.

Sin embargo, esta opinión tiene objeciones desde la doctrina y jurisprudencia que no cree que sea razón suficiente para que el hombre tenga un trato diferente cuando se dicte este tipo de políticas criminales en las cuales se juega con el derecho de libertad de las personas.

En el año 2016, el Dr. Richard Villagómez Cabezas y el Msc. Diego Tixi Torres, realizan una investigación titulada “*FEMICIDIO: ENTRE LA AMPLIACIÓN Y LA LEGITIMACIÓN DEL DERECHO PENAL*”⁴ de igual forma los autores determinan que la violencia de género es aquella que se ejerce sobre los roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atribuciones de la mujer, ejercida por parte del hombre en razón de la forma patriarcal que emplea sobre la mujer.

El elemento normativo y valorativo jurídico ofrece dificultad en la probanza y también al momento de realizar el juicio de tipicidad. Esto provocado por la confusión de las expresiones literales que constituyen los elementos del tipo penal en estudio y que deja abierta la posibilidad de interpretación judicial.

De igual forma en el año 1993 el autor de la obra *La Teoría General de la Prueba Judicial* “*Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende*

³ PATSILI TOLEDO Vásquez, *Femicidio/Feminicidio*, Didot, Argentina, 2014.

⁴ VILLAGÓMEZ CABEZAS Richard, TIXI TORRES Diego, *Femicidio entre la ampliación y la legitimación del derecho penal*, Zona g, Ecuador, 2016.

la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez.” (Echandia Devis, Hernando, 1993).

En definitiva, la valoración de la prueba está determinada, ya que esta debe de cumplir con todos los principios que determina la ley, siendo así que al momento de que los jueces valoren la prueba esta debe de llevar al pleno convencimiento, para que, así como resultado de esto se obtenga una sentencia acorde a los hechos.

De los autores citados tenemos como conclusión final que, la falta de conocimiento y difusión ha impedido que se realice una correcta valoración probatoria en relación al tipo penal de femicidio, teniendo en cuenta que al momento de condenar a una persona se tiene que tener el pleno convencimiento de la existencia del injusto penal como a su vez de la responsabilidad del sujeto activo ya que si no lo hay, mal se podría dictar una sentencia condenatoria más aun cuando se establece una pena elevada para este tipo penal.

5.2. Aspectos teóricos.

Los aspectos teóricos del trabajo investigativo están estructurados en temas y subtemas que informan sobre la naturaleza del problema dentro del conjunto de las teorías existentes, entre ellos tenemos:

5.2.1. La Prueba.

5.2.1.1. Definición.

Tengo que aducir que la prueba etimológicamente se deriva del *“Latín Probatio o Probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”*. (Sentis Melando, Santiago, 1973)

Para algunos doctrinarios la prueba es lo siguiente: *“La prueba se entiende como equivalente a ensayo o experimento”*⁵ de este concepto tengo que discrepar, ya que, si se hace un análisis determinado y jurídico dentro de materia penal, la prueba es el principal medio legal que lleva a los jueces a tomar decisiones en cada caso en concreto, siendo así que la prueba en materia penal es la base de todo proceso y no como manifiesta el doctrinario que toma a la prueba como un equivalente a un ensayo, de igual manera otro tratadista dice *“La prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por la ley”*⁶, en esta ocasión dice que las formas como se debe de probar en derecho es como lo estipula la ley y convalido este criterio ya que se encuentra enmarcado por uno de los principios en este caso el principio de legalidad siendo así que lo manifestado por el doctrinario se basa al tenor de lo que manifiesta la norma.

*“La prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso”*⁷, de igual forma este autor manifiesta específicamente y determinadamente que la prueba en si sirve para demostrar la verdad de un

⁵ DELLEPIAME, Antonio, (1996), Nueva Teoría General de la Prueba, Temis, Bogotá, Colombia, p. 14.

⁶ DE LA PLAZA, Manuel, (1985), Derecho Procesal Civil, Revista de Derecho Privado, Vol. 1,2 España p.747.

⁷ DIAZ DE LEON, Marco Antonio, (2006) Tratado sobre las pruebas penales, cit., México p.28-29.

hecho o acto, pero de igual manera hace énfasis que todo lo dicho en el proceso tiene que ser demostrado en su etapa procesal.

5.2.1.2. Medios de prueba.

La prueba es una parte fundamental dentro de un proceso, más aún si hablamos de un proceso penal, ya que de por medio se busca justicia y a su vez se involucra de manera directa derechos que tiene todo ser humano, entre uno de ellos el derecho de la libertad. Así tenemos varios doctrinarios que nos manifiestan sobre cuáles son los medio probatorios que se aplican para sacar la verdad dentro de un proceso penal así de esta manera se le concibe que *“Son medios de prueba los instrumentos y órganos que le suministran al juez el conocimiento de los hechos que integran el tema de la prueba: declaración de parte, el testimonio de terceros, dictamen parcial, los documentos y los indicios”* (Parra Quijano, Jairo, 2011), dentro de mi trabajo investigativo voy a referirme sobre los medios probatorios que nos da el Código Orgánico Integral Penal, ya que son estos los usados por las partes procesales dentro de los procesos penales tenemos así que son los siguientes:

5.2.1.3. Prueba Documental.

Jauchen (2009), *“El documento es medio de prueba en el proceso cuando sirva en virtud de los actos o hechos en el contenido y representados”*⁸ esta definición es importante ya que si se toma como medio probatorio se establecerá y definirá el contenido de este, mas no la calidad que tenga, ya que así el tribunal tendrá obligatoriamente valorarlo en conjunto con los demás medios probatorios aportados dentro del proceso.

El documento es una declaración consiente personal, escrita e irreproducible oralmente, destinada a dar fe de la verdad de los hechos declarados, siendo así que, en audiencia de juicio lo más comúnmente son presentados como pruebas documentales por los sujetos procesales, los informes realizados por

⁸ JAUCHEN, Eduardo, (2009), Tratado de la prueba en materia penal, primera edición, primera reimpresión, Rubinzal-Culzoni editores, Santa fe, Argentina, p. 489.

los peritos que intervinieron en las diferentes diligencias investigativas dentro del proceso penal, esto se lo realiza con el fin de que estos sean sustentados por los mismos cuando el perito sea llamado a abalizar su informe. Pero dejo en claro que como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 454 numeral 6 inciso 3 ninguno los informes no se deben valor como prueba, sino solamente estarán para ayudas memoria o hacer uso a la contradicción por los sujetos procesales, siendo esta una mala práctica en la anunciación y evacuación probatoria.

5.2.1.4. Prueba Testimonial.

Parra Jairo, (2011) *“El testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al juez sobre el conocimiento que tiene de los hechos en general”*⁹ de esta definición tengo que manifestar que, este medio de prueba es uno de las más creíbles ya que en la etapa de juicio los testigos del hecho tendrán la obligación de testificar ante el Tribunal de Garantías Penales, en nuestro caso tendrán que realizarlo diciendo la verdad, ahí la importancia del juramento, que se le toma para que pueda testificar, así el testimonio como un medio de prueba en el cual las personas transmiten en la audiencia de juicio el conocimiento que poseen sobre los hechos suscitados, esto se lo realiza con el fin de esclarecer los mismos, de esta manera se pone en práctica el principio de inmediación que lleva acabo los juzgadores.

La credibilidad de los diferentes testigos que se pueden presentar dentro del proceso específicamente en la audiencia de juicio estará sujeta al valor que le dé el Tribunal de Garantías Penales, ya que el hecho de estar presentes con el juzgador se tendrá una mejor percepción de dicho testimonio rendido.

5.2.1.5. Prueba Pericial.

En el ámbito penal, la realización de un peritaje es una parte esencial del proceso, lógicamente este informe es elaborado por un científico, técnico entre

⁹ PARRA QUIJANO, Jairo, (2011), *Manual de Derecho Probatorio*, decima séptima edición, editorial abc, Bogotá, Colombia, cit 14, p. 267

otros; el peritaje tiene por objeto orientar al Tribunal de Garantías Penales, en temas netamente específicos, que lógicamente faciliten el conocimiento suficiente para dictar una sentencia ya sea esta condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia. Entonces se determina que la pericia es aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia o disciplina determinada.

5.3. Femicidio.

5.3.1. Definición.

Este término, fue establecido por movimientos feministas que lucharon para que la violencia que se ejercía sobre la mujer por parte del hombre cesaran. Esta expresión proviene de los Estados Unidos de Norteamérica y se les otorga que dicho término fue utilizado por Diana Russel y Jane Caputi, en la cual establecieron que es “...*la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres*”¹⁰ (2013), cabe notar que esta definición está dada desde un punto de vista sociológico y antropológico pero que de igual forma sirve como concepto de aproximación al derecho. Ya dentro del campo jurídico y relacionado a nuestro campo como lo es el derecho penal se dice que es “...*la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino*”¹¹ (Buompadre, Jorge 2013). De ahí que después de haber establecido dichas definiciones considero que el femicidio es dar muerte a una mujer, en el cual siempre existe un dolo como tipo subjetivo y dicha acción es llevada a cabo por un hombre, pero que siempre tiene que establecerse en cada caso concreto una violencia de género.

¹⁰ RUSSEL, D. Caputi, J, “Femicide”: Speaking the unspeakable, Ms, Estados Unidos 1990, p. 34-37.

¹¹ BUOMPADRE, Jorge, Violencia de género, femicidio y Derecho penal. Los nuevos delitos de género, Alveroni, Córdoba, Argentina, 2013, p. 128.

5.4. Género.

Las diferencias sociales y culturalmente asociadas a las diferentes maneras de aceptar e interpretar la masculinidad y feminidad de los sujetos, es decir las diferentes identidades de género que existen, que no son únicas ni monolíticas si no múltiples y diversas. Las identidades de género se inscriben en el marco de estructuras de poder concretas, en las que se suelen atribuir otros roles sociales a hombres y mujeres, siendo a menudo manejadas las diferencias biológicas entre los dos sexos como pretexto para perpetuar desigualdades sociales en los diferentes campos.

5.4.1. Violencia de Género.

Para tratar este tema se tiene que comenzar estableciendo muy claramente que se entiende por violencia, para ello hay que considerar que cuando se utiliza el término violencia en contra de las mujeres se está enfocando en un sentido tal cual lo estipula los tratados internacionales en protección de los derechos humanos. Dentro de dicha definición, si bien se utiliza la palabra género, lo que se está haciendo es referirse exclusivamente a la violencia contra las mujeres, por lo que sería mejor hablar de violencia en contra de las mujeres y no utilizar la frase violencia de género, claro que teóricamente el término género tiene una conceptualización más amplia en la cual se incluyen a otros sujetos, por ejemplo, personas que a pesar de ser hombre o mujer se conciben de otra manera o diferentes a lo que la norma y la sociedad establecen, más específicamente se podría hablar de los, transexuales y lesbianas.

5.5. Tipo penal de femicidio.

El artículo 141 Código Orgánico Integral Penal establece el tipo penal de femicidio al catálogo de delitos y dice *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por...”* (Publicaciones C. d., 2016).

En este tipo penal se establece lo que se conoce en doctrina como femicidio íntimo porque en su configuración establece que el sujeto activo es propio conocido de la víctima, de esta norma penal se realizara el siguiente juicio de tipicidad, enfocando desde el pensamiento penal de la escuela finalista.

5.5.1. Elementos del tipo objetivo.

- Los sujetos.
- El verbo rector.
- Elementos normativos y descriptivos.

Sujeto activo: sirve para establecer los requisitos o cualidades que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la acción delictuosa, en el caso del tipo penal de femicidio se establece claramente que es sujeto activo en dicho tipo penal la persona, de esta manera habilita a que hombre o mujer pueda tener calidad de sujeto activo.

Sujeto pasivo: es la persona a la que protege el tipo penal y con ello el bien jurídico tutelado siendo este el de la inviolabilidad de la vida de una mujer, esto ha conllevado a que exista discusión doctrinaria sobre si se viola o no el principio de igualdad ante la ley entre hombre y mujer.

Verbo rector: la conducta delictiva se enmarca de una acción, que es, en términos gramaticales, el centro en el que gira y se define la misma, entonces se establece que dentro del tipo penal femicidio el verbo rector de este es el matar.

Elementos normativos: son aquellos términos que están definidos por una norma y con ello se necesitan de las mismas para considerar probados dichos elementos, dentro del tipo penal femicidio tenemos varios elementos normativos como por ejemplo los términos pena privativa de libertad, violencia y sin duda alguna el termino relaciones de poder es el que más se critica y el que en este trabajo investigativo merece más énfasis.

Elementos descriptivos: son los que el sujeto o las personas pueden percibir a través de los sentidos, de igual forma los términos que son considerados como descriptivos son los números, y conectores que dan secuencia y entendimiento al tipo penal de femicidio.

5.5.2. Elementos del tipo subjetivo.

El elemento subjetivo del tipo penal surge de la misma naturaleza del hombre, ya que este es un ser fundamentalmente pensante, que, ante la ejecución de sus actos, siempre va a participar su voluntad y conciencia.

Dolo: establezco un concepto preciso y claro, por lo tanto, el dolo es el conocimiento y voluntad de la ejecución de todos los actos que enmarcan o encierran a un tipo penal establecido, esto basado en lo establecido por la escuela del pensamiento final de la acción. Pese a ello nuestro COIP define quien “...actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño...” (Publicaciones C. d., 2016)., esto desde un pensamiento de escuela causalista.

5.6. Valoración probatoria.

La prueba se define como la principal actividad dentro de un proceso penal, con el único propósito de lograr el convencimiento hacia los juzgadores, acerca de la verdad de los hechos y datos que constan del proceso. Las diferentes pruebas son necesarias para implantar una sentencia por tanto el Tribunal de Garantías Penales, formara su criterio llevándolo al convencimiento o a la duda y todo esto basado en las pruebas aportadas por las partes procesales.

La valoración de la prueba tiene como único fin establecer una sentencia, es decir que una vez judicializada que sea la prueba es indispensable la valoración para así dictar el respectivo pronunciamiento condenando o ratificando inocencia del hasta ese momento acusado.

En referencia a la valoración probatoria dentro del Código Orgánico Integral Penal se opta por un sistema de valoración probatoria que prácticamente basa

en el convencimiento del juzgador más allá de la duda razonable. Esto acarrea que la prueba aportada por las partes ocasione en el juzgador el convencimiento o la duda basada en pruebas técnicas o científicas.

La valoración de la prueba se enmarca en la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, grado de credibilidad y técnica científica, para que los elementos de convicción puedan ser aceptados como prueba ya en audiencia de juicio. Valoradas que sean las pruebas por el juzgador y estas no reúnan las condiciones enmarcadas anteriormente tendrá un grado ínfimo de valoración probatoria.

De igual manera el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal establece los *“Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento...”* (Publicaciones C. d., 2016), siendo así que los juzgadores tendrán la obligación de verificar todos los aspectos contemplados en el artículo en mención para en si establecer una correcta valoración probatoria.

5.7. Estándares de valoración de la prueba en materia penal.

En la doctrina se habla que el juzgador tiene varias formas de valorar la prueba evacuada en audiencia de juicio, siendo la valoración la que le permite establecer un criterio jurídico con la cual se enlaza los hechos con la norma jurídica que está subsumiendo.

Certeza: Si la prueba evacuada es fuerte y rígida llevara al juzgador a tener una certeza de los hechos alegados por los sujetos procesales en cada una de sus teorías del caso, de ahí nace el primer estándar de valoración de la prueba como es la Certeza.

Convencimiento: Si la prueba no es fuerte pero ayuda para que el juzgador tenga un convencimiento de lo planteado por los sujetos procesales en la teoría del caso servirá para que forme su criterio valorativo y con ello de paso a su decisión aceptando o no lo propuesto, hay que manifestar que en nuestro

Código Orgánico Integral Penal en el artículo 453 establece este estándar de valoración probatoria es decir un mero convencimiento para poder llegar a una sentencia de condena, de esta manera ya no es necesario en nuestro sistema probatorio penal pruebas fuertes o rígidas para llegar una sentencia de inocencia con esto beneficiando en el trabajo que tiene que hacer fiscalía y perjudicando a la defensa del acusado.

Duda: El último estándar de valoración de la prueba que tiene el juzgador es la duda, es decir toda la prueba evacuada en juicio le genera contradicción en las teorías del caso planteados por los sujetos procesales y que llevaran a que se dicte una sentencia de inocencia. Este estándar de valoración de la prueba está dado en nuestro Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 numeral 3 en donde habla que toda duda siempre será a favor del reo.

Hay que acotar que con el código de procedimiento penal ahora derogado el juez para dictar una sentencia de condena tenía que tener la certeza de los hechos alegados, es decir con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal la rigidez de la prueba bajo a un mero convencimiento.

5.8. Valoración de la prueba en el tipo penal femicidio.

Sin duda alguna *“La actividad probatoria consiste en el deber que tienen los órganos predispuestos por el Estado para obtener, asegurar y conservar los elementos que acreditan la existencia de un hecho que se presume delictuoso.*

*Actividad que también es permitida a las demás partes que integran la relación procesal”*¹² y luego de haber obtenido todo el material probatorio esto en fase investigativa y durante el proceso penal (Etapa de instrucción fiscal y evaluación y preparatoria de juicio) es sometida a que un juez de garantías penales verifique que las mismas fueron obtenidas en legal y debida forma y luego dicho juzgador llamara a juicio de estimar presumida una existencia de delito y responsabilidad. Y luego ya en etapa de juicio la prueba será evacuada

¹² Raúl Washington Abalos, Derecho Procesal Penal... p. 392.

conforme las reglas establecidas en Código Orgánico Integral Penal, para que sean valoradas por parte del Tribunal de Garantías Penales llevándose a cabo el denominado juicio de tipicidad (Subsunción del hecho a la norma).

Entonces la diferente actividad probatoria es el núcleo del proceso penal, más aún si nos encontramos dentro del tipo penal de femicidio, y por ende de esta actividad probatoria nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de toda duda razonable, tomando en consideración el artículo 8.1 lit. f de la Convención Americana de Derechos Humanos "*el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos*" (Pacto de San José. 1969), de igual forma el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 615 prescribe que en la etapa de juicio se debe de practicar todos los actos procesales necesarios para que lógicamente se pueda comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad que tiene la persona procesada.

Se ha hecho notar este particular ya que los medios probatorios tienen dos instancias importantes para un juzgador. La primera se valora si el medio probatorio fue obtenido en legal y debida forma y sirve para presumir existencia de delito y responsabilidad. La segunda instancia es en donde si el material probatorio sirve o no para demostrar delito y responsabilidad y llevar a una sentencia de condena o de inocencia en cada caso en concreto, siendo esta ultima la más importante en una causa penal.

Por ello la valoración probatoria en el tipo penal de femicidio es de suma importancia para la respectiva justificación de los presupuestos y así mismo comprobar los elementos normativos y descriptivos propios del tipo penal estudiado, por tanto, la prueba aportada por las partes procesales dentro de un proceso por el delito de femicidio deben ser obtenidas por medios y mecanismos lícitos, porque caso contrario estaríamos contraviniendo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 4 "*que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (Publicaciones

C.d.,2008). La importancia del ámbito probatorio también conlleva la respectiva obligación de observancia a las normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, bajo la tutela de los jueces.

Es necesario mencionar varios casos en los cuales las personas procesadas no pudieron ser juzgada por el delito de femicidio, sino que se les atribuyo delitos distintos:

Tabla 1. Sentencias por otros delitos distinto al tipo penal femicidio.

<p>1. Víctima: mujer violada y asesinada por desconocidos Condena: 22 años sin agravantes</p>	<p>El patrón de violación a una mujer previo a su muerte (sea que lo perpetre un conocido o desconocido) tiene un claro propósito de dominio e imposición de la fuerza, donde las relaciones de poder son desiguales frente a quien hace predominar su corporalidad sobre la de otra. La violación es un acto de poder sobre una mujer, pero dirigido a afectar o disciplinar a las mujeres como género, por lo que la muerte violenta busca silenciar cualquier posibilidad de identificación del agresor o agresores. Considerando además que es más alta la probabilidad de que una mujer denuncie una violación a que un varón víctima de una violación la denuncie, donde aún la vergüenza predomina.</p> <p>El dejar su cuerpo en terreno baldío expuesto y sin ropa interior</p>
---	---

	demuestra el menosprecio hacia las mujeres.
No. de caso, circunstancia y condena	Algunos elementos no considerados en el fallo
2. Víctimas: mujer embarazada e hijo de 3 años apuñalados por expareja Condena: 34 años y 6 meses con agravantes.	<p>El apuñalamiento junto con el ahorcamiento- se observa como uno de los mecanismos más utilizados para dar muerte a las mujeres; y evidencia una imposición de la fuerza, en el presente caso hacia quienes constituyeron personas con alta vulnerabilidad: una mujer embarazada y un niño.</p> <p>Una información no investigada en este caso fue que el agresor tenía dos demandas por alimentos y presunción de paternidad*. Lo que sí existió, pero no se consideró, es el testimonio de la madre respecto al historial de violencia.</p> <p>Por otra parte, la sentencia no dice nada en su parte resolutive sobre la muerte del niño.</p>
No. de caso, circunstancia y condena	Algunos elementos no considerados en el fallo
3. Víctima: muerte de mujer mediante ahorcamiento y disparos por expareja	El ahorcamiento/estrangulamiento es una de las formas más utilizadas para dar muerte a las mujeres como

<p>y amigo de él Condena: 26 años sin agravantes.</p>	<p>imposición de la fuerza, que por lo general perpetran quienes comparten un espacio afectivo o de familiaridad. En el proceso se indica que existió una planificación de la muerte por parte del cónyuge.</p> <p>El proceso inició como femicidio, pero ningún alegato de Fiscalía ni del abogado particular fundamentó al respecto.</p>
<p>4. Víctima: muerte de mujer a golpes con un bastón metálico y palo de escoba por hijastro en presencia de cónyuge. Condena: 34 años con agravantes</p>	<p>La imposición de la fuerza de un hombre joven hacia una mujer (no se menciona la edad en el proceso) en base a golpes utilizando objetos de su entorno. A pesar de haber presenciado el cónyuge (padre del agresor), no existe su declaración en el proceso.</p>
<p>5. Víctima: muerte de mujer por disparo de expareja. Condena: 26 años sin agravantes</p>	<p>La víctima dependía económicamente de su expareja para la manutención del hijo. Existía historial de violencia conocido por la familia y referenciado en la escuela. La víctima tenía la intención de independizarse. El día de los hechos, el agresor le ofreció entregarle dinero para su hijo. Después de la muerte el victimario contó a su empleador que la mató por tenerle engañado. El tribunal señala que no es femicidio</p>

	porque la Fiscalía no demostró relaciones de poder. Tampoco se considera la presencia del hijo en el hecho.
No. de caso, circunstancia y condena	Algunos elementos no considerados en el fallo
6. Víctima: muerte de mujer por disparo en la nuca por expareja. Condena: 22 años sin agravantes	La Fiscalía no investiga ni incluye como prueba un juicio por retención indebida de menor planteado por la víctima en contra del agresor. Tampoco se dio peso a la declaración familiar respecto al historial de violencia entre víctima y victimario.

Fuente: Comisión Ecueménica de Derechos Humanos Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>, ps. 77-83

De los casos que se mencionan se calificaron como delitos de asesinato y no como delitos de femicidio. Y se pudo apreciar que, tanto en la investigación como en las deliberaciones a las que llegan los juzgadores para sentenciar, existe una ausencia notoria del análisis respecto al elemento normativo del tipo penal de femicidio “la relación de poder”, ya que para que exista el elemento normativo aquí dicho la muerte de esa mujer tiene que estar en un contexto violento e intencional de las mujeres, y no basta con solamente valorar los testimonios que se refieren al historial de violencia vivido entre los victimarios, que lógicamente eran parejas o exparejas.

Es importante establecer la falta de análisis con respecto a la poca o casi nula valoración de los diferentes testimonios de los familiares y amistades, respecto a la relación que tenía el sujeto pasivo con el sujeto activo, así también hay ausencia de valoración de medios de pruebas documentales y periciales para demostrar la relación de poder y de esta manera se impiden a los juzgadores aplicar la figura de femicidio.

En si la aplicación del tipo penal de femicidio dentro de nuestro ordenamiento jurídico y específicamente en los casos concretos mencionados dentro de esta investigación, se puede apreciar que principalmente el requisito constitutivo propio del delito de femicidio como es la relación de poder no es fácil de ser probada por las partes procesales y a su vez valoradas por los miembros de la Tribunal de Garantías Penales, que como se analizó, permite que varios casos queden fuera de la protección penal o también llamada fin de protección de la norma esto en base a un pensamiento funcional radical del derecho penal en donde su mayor expositor en estos momentos es Günther Jakobs.

Por ende, el elemento normativo relaciones de poder antes elemento descriptivo no se ajusta al tipo penal de femicidio, ya que nos deja un vacío en cuanto a la diversidad de como este elemento puede ser valorado por los jueces ya que este tiene diversas “*categorías sociológicas de relaciones de poder*” (Fiscalía General del Estado, 2016 pág. 90), encontrando así la dificultad de la sanción en referencia al establecer la forma de relación de poder que existía entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.

En el presente trabajo investigativo se establece que del tipo penal de femicidio el elemento normativo que ocasiona problemas en la forma como se tiene que probar es la denominada relaciones de poder, ya que, a pesar de estar normado en la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, no es claro cuando en este caso existe dicha relación de poder.

Es por ello que este trabajo sirve para luego de haber analizado todo el contexto teórico de las dos variables de mi proyecto se puede precisar que las relaciones de poder se encontraran probadas cuando se evacue prueba documental como denuncias realizadas antes del cometimiento del femicidio por parte de la víctima directa del delito, así también mensajes de texto, chat de las diferentes redes sociales debidamente legalizados al momento de la materialización de los mismos en la fase o etapa investigativa.

De igual manera se podrá probar con prueba testimonial de familiares que declaren sobre las violencias que recibía la víctima antes de su muerte, esto en relación a los tipos de violencia que enmarca el convenio de Belem Do Para. Y lógicamente con prueba pericial que se llevara a cabo para materializar toda la información tecnológica que se de en investigación para que de esta manera pueda ser valorada como prueba, por el testimonio que rinda el perito o peritos que realicen dichas experticias.

6. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

Inductivo: este procedimiento permitió estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

Analítico: se analizó y estudio de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

Descriptivo: este método permitió describir cualidades y características del problema que se investigó.

Enfoque de la investigación: la investigación es de enfoque cualitativo porque se trabajó con un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito fue determinar las cualidades y características del problema analizado.

7. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por lo objetivos que se alcanzaron con la ejecución de la presente investigación son:

Documental-Bibliográfica: porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizó documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web).

De campo: con el estudio de campo se interactuó en el lugar mismo donde se presenta el fenómeno, en este caso los Tribunales de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; con los involucrados en el proceso investigativo y así tener una relación directa entre sujeto y objeto ya que así se obtendrá una información más real de lo que es el fenómeno en sí.

Descriptiva: porque los resultados de la investigación permitieron describir nuevos conocimientos referentes al problema investigado.

8. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es no experimental porque el problema fue estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

9. POBLACIÓN Y MUESTRA.

9.1. Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

Tabla 2. Población involucrada en el trabajo investigativo.

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de Tribunales de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.	6
Abogados en libre ejercicio especialista en materia Penal.	30
TOTAL	36

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Juan Bladimir Navas Pazmiño.

9.2. Muestra

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 36 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

10.1. Técnicas de investigación.

Encuesta: dentro del presente trabajo investigativo las encuestas fueron debidamente aplicadas a los bogados en libre ejercicio especialista en materia penal, que han intervenido directa o indirectamente en casos concretos tutelados por el tipo penal femicidio, con la finalidad de recabar información para el desarrollo correcto de la investigación.

Entrevista: las entrevistas fueron aplicadas solo a una parte de la población involucrada, esta se lo realizo a los Jueces de Tribunales de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, con el principal objetivo de conocer los criterios que mantienen hacer de la valoración probatoria dentro del tipo penal femicidio.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, QUE HAN INTERVENIDO DENTRO DE LAS CAUSAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO.

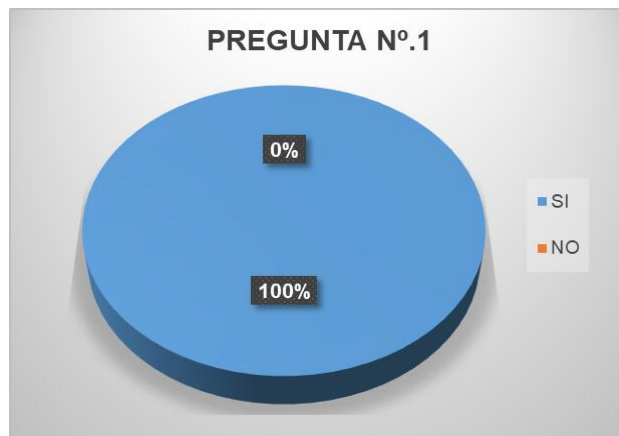
1. **¿Conoce usted sobre las pruebas que deben de ser aportadas dentro de un proceso por el delito de femicidio?**

Tabla 3. Pruebas aportadas al delito de femicidio

SI	30
NO	0
TOTAL	30

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal
Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

Gráfico 1. Pruebas aportadas al delito de femicidio.



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal
Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Es importante el conocimiento que poseen los abogados en libre ejercicio especialistas en materia penal, al saber de la prueba que deben aportar durante la fase y etapa de investigación del proceso penal en un delito de femicidio.

2. ¿Conoce sobre las categorías dogmáticas del delito?

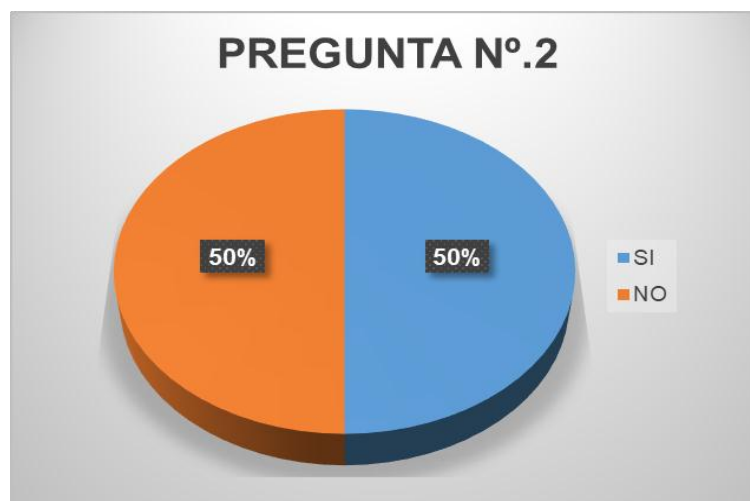
Tabla 4. Categorías dogmáticas del delito

SI	15
NO	15
TOTAL	30

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

Gráfico 2. Categorías dogmáticas del delito.



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se estableció la falta de conocimiento con relación a las categorías dogmáticas del delito. Esto se hace relación con la falta de capacitación que deben tener los abogados especialistas en materia penal ya que dichos profesionales necesitan estar en una constante actualización de los conocimientos.

3. ¿Cree usted que es indispensable realizar un análisis de las categorías dogmáticas del delito en un tipo penal de femicidio?

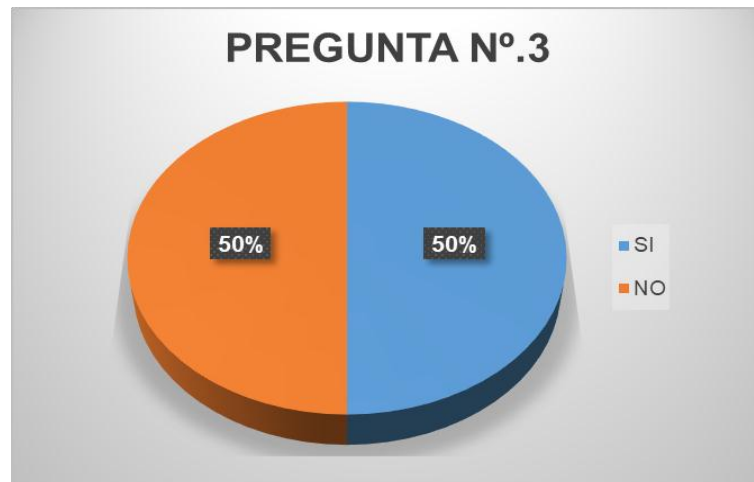
Tabla 5. Análisis de las categorías dogmáticas del delito en un tipo penal de femicidio

SI	15
NO	15
TOTAL	30

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

Gráfico 3. Análisis de las categorías dogmáticas del delito en un tipo penal de femicidio



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En cuanto al 50% de la muestra tomada se puede apreciar una correcta aplicación de las categorías dogmáticas dentro de un juicio por el delito de femicidio. Ya que así se establecerá una correcta aplicación de la norma. En consecuencia, de ello se emitirá una sentencia acorde a los hechos y derecho, cumpliendo y respetando principios de las partes procesales. Mientras que el otro 50% de la muestra tomada desconoce las categorías del delito como se puede apreciar en la pregunta número 2.

4. ¿Sabe usted cuales son los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal?

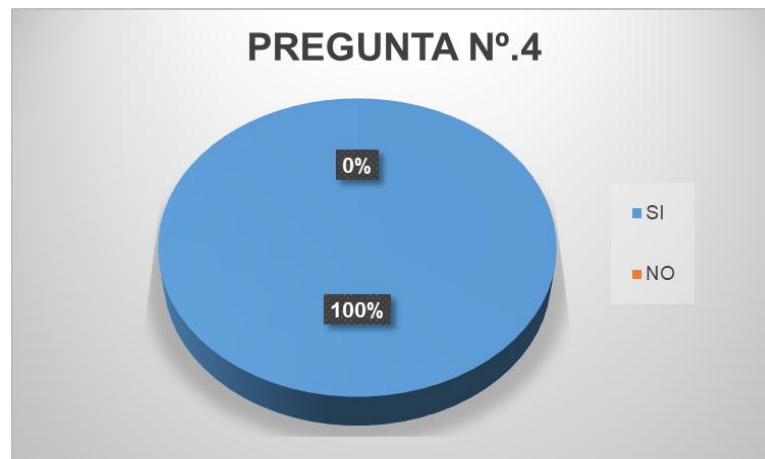
Tabla 6. Los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal

SI	30
NO	0
TOTAL	30

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

Gráfico 4. Los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Es fundamental saber el conocimiento acerca de los medios probatorios establecidos por el Código Orgánico Integral Penal, ya que así los abogados en libre ejercicio especialistas en materia penal podrán actuar conforme lo determina la ley, conllevando a ello a tener un proceso que no carecerá de valor probatorio alguno.

5. ¿Conoce usted sobre la definición concreta en cuanto al termino relaciones de poder?

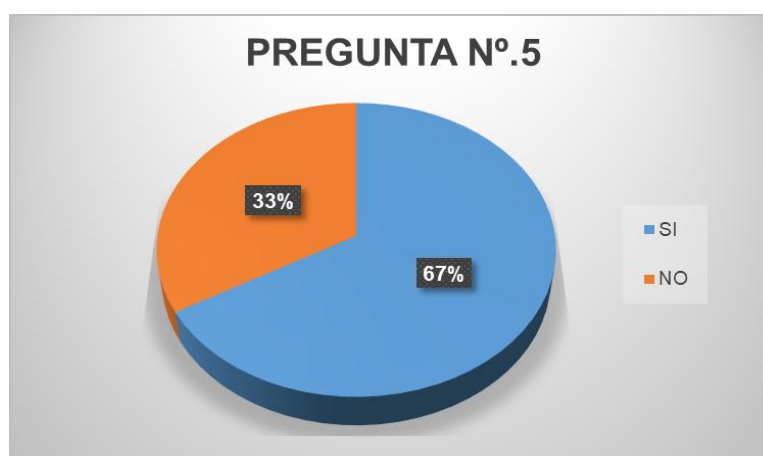
Tabla 7. Termino relaciones de poder

SI	20
NO	10
TOTAL	30

Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

Gráfico 5. Termino relaciones de poder



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados especialistas en Materia Penal

Autor: Juan Bladimir Navas Pazmiño

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La falta de socialización sobre ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres hace que no se pueda establecer una correcta definición sobre el termino de RELACIONES DE PODER, tomando en cuenta que dicho termino antes de la vigencia de la ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres era un elemento descriptivo y posterior a la vigencia de dicha ley paso hacer un elemento normativo del tipo penal de femicidio.

11. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Una vez analizados los resultados dentro de la presente investigación, se desprende, en cuanto a las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio especialista en materia Penal, se colige la importancia de la prueba, tomando en cuenta las diferentes actuaciones que tienen las partes procesales dentro de la fase de investigación y las etapas del proceso penal.

Así mismo se evidencio la falta de aplicación en lo que concierne al desarrollo de una adecuada defensa empleando teoría del delito. Es indispensable tomar en cuenta que en todo proceso penal se debe desarrollar dogmáticamente teorías y estas emplearles en cualquier circunstancia en la que se encuentren, ya si se está defendiendo a la víctima o al procesado para tratar de buscar la verdad de los hechos y si fuere el caso no condenar a una persona a pagar una pena por un acto que no cometió, transformándolo en arbitrariedad.

Las entrevistas realizadas a los Jueces de Tribunales de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, se pudo evidenciar el conocimiento directo que tienen los jueces en determinar y realizar una valoración probatoria del tipo penal de femicidio. Como así mismo se evidencia que la relación de poder se determina como un elemento ya normativo del tipo penal femicidio, pero ello no asegura ni garantiza nada de cómo se debe de establecer en si una verdadera relación de poder que ejerce el sujeto activo hacia el sujeto pasivo dentro del tipo penal femicidio.

La investigación aportada ayudara a todos los participantes en procesos penales referentes al femicidio, que se tomó de muestra y puedan tomar posición en un criterio adecuado en cuanto a una correcta valoración probatoria dentro del tipo penal femicidio.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1. Conclusiones.

Del estudio realizado se desprende las siguientes conclusiones al trabajo investigativo:

Que las diferentes pruebas aportadas por las partes procesales son de vital importancia para establecer de ser el caso una sentencia condenatoria o a su vez una sentencia ratificando el estado de inocencia de la persona procesada. En consecuencia, así se respetará derechos y principios establecidos por nuestra Constitución, Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro estado ecuatoriano respetando así al principio de convencionalidad de las normas.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal, se establece de manera precisa cuales son los medios de prueba que las partes procesales deben solicitar y realizar. En consecuencia, es indispensable conocer a fondo cada uno de los medios de prueba, para que así se pueda establecer una correcta aplicación del material probatorio en este tipo penal y evitar una sentencia errónea de acuerdo a los verdaderos hechos en cada caso en concreto, que en general van a terminar perjudicando a los sujetos procesales y sin poder encontrar la justicia tan anhelada.

De igual forma el presente trabajo investigativo deja notar claramente cuáles son los medios de prueba que hacen del tribunal de garantías penales una correcta valoración probatoria para el tipo penal de femicidio. Esto en base al juicio de tipicidad hecho al femicidio, en donde se determinó cuáles son los elementos que conforman el tipo objetivo y tipo subjetivo del mismo. Y se llegó a determinar que la terminología “relación de poder” es un elemento descriptivo del tipo, y por ende obliga a probar dicho elemento ya que si no se originaría una supra o infra inclusión de conductas y esto se iría en contra de la finalidad de la norma que el legislador la quiso dar.

12.2. Recomendaciones.

Que la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio de la escuela de Derecho, realice foros de discusión en temas específicos como los que fueron motivo de mi investigación, y abarcar no solo estos temas, sino temas que nos ayuden a la actualización en conocimientos jurídicos y dogmáticos, para evitar que se vulneren derechos y garantías de las partes procesales.

Es indispensable, que los jueces y juezas que conforman los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo sean partícipes de capacitaciones en temas como los tratados en la investigación, para así controlar que no exista la vulneración de derechos y garantías que tienen las partes procesales al momento de las pruebas aportadas por ellas, y que estas sean valoradas de una manera correcta y apliquen las normas establecidas para cada caso en concreto.

Si bien los legisladores incluyeron en la gama de delitos al femicidio con el fin de proteger la violencia de género, recomendaría que los mismos realicen una reforma a dicho tipo penal ya que como se pudo dar a notar en esta investigación este tipo penal tiene una errónea técnica legislativa penal y da paso a la interpretación extensiva por parte del juez que aplica la norma y con ello como como se dijo en líneas anteriores lleva a la arbitrariedad.

13. BIBLIOGRAFÍA.

Echandia Devis, Hernando. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial, Cuarta Edición* (i ed.). Medellín: Biblioteca Juridika Dike. Recuperado el 08 de Noviembre de 2018

El Comercio. (21 de Julio de 2017). *Femicidio: Cinco vidas de mujeres segadas en menos de 5 días en Quito*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <https://www.elcomercio.com/tendencias/femicidios-ecuador-quito-violenciadegenero-mutiladas.html>

El Universo. (26 de Junio de 2017). *80 femicidios en Ecuador en lo que va del 2017, según Cedhu*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/26/nota/6249604/mas-femicidios-se-registran-ahora-sierra-dice-cedhu>

Parra Quijano, Jairo. (2011). *Manual de Derecho probatorio*. Bogota, Colombia: ABC. Recuperado el 18 de Octubre de 2018

Sentis Melando, Santiago. (1973). *Qué es la prueba, Revista Derecho Procesal Iberoamericana*. España. Recuperado el 08 de Octubre de 2018

Vásquez, Patsiu Toledo. (2014). *Femicidio/Fmemicidio*. Argentina: Didot. Recuperado el 28 de Octubre de 2018

Villagomez Cabezas, Richard; Tixi Torres, Diego. (2016). *Femicidio entre la ampliación y la legitimidad del derecho penal*. Ecuador: Zona G. Recuperado el 27 de Octubre de 2018

Fuentes auxiliares.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial.

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Fuentes de internet.

- Curso sistemático de derechos humanos, Dhnet, <http://www.dhnet.org.br/dados/cursos/edh/interdisciplinario/ddhh235.htm> (disponible 20-IX-2015).
- Diario el Universo, Declaran nula audiencia en el caso Sharon, caso número 24281-2015-0012, Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena, Ecuador, <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/08/16/nota/5069369/declaran-nulo-juicio-caso-sharon> , (Disponible en internet VIX-09-2015).
- <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/06/26/nota/6249604/mas-femicidios-se-registran-ahora-sierra-dice-cedhu>
- <http://www.elcomercio.com/tendencias/femicidios-ecuador-quito-violenciadegenero-mutiladas.html>
- <http://www.elcomercio.com/tendencias/femicidios-ecuador-quito-violenciadegenero-mutiladas.html>

ANEXO 1. Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, QUE HAN INTERVENIDO DENTRO DE LAS CAUSAS POR EL DELITO DE FEMICIDIO.

1. ¿Conoce usted sobre las pruebas que deben de ser aportadas dentro de un proceso por el delito de femicidio?

SI NO

2. ¿Conoce sobre las categorías dogmáticas del delito?

SI NO

3. ¿Cree usted que es indispensable realizar un análisis de las categorías dogmáticas del delito en un tipo penal de femicidio?

SI NO

4. ¿Sabe usted cuales son los medios de pruebas que establece el Código Orgánico Integral Penal?

SI NO

5. ¿Conoce usted sobre la definición concreta en cuanto al termino relaciones de poder?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ANEXO 2. Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y JUEZAS QUE CONFORMAN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, MISMOS QUE EMITIERON SENTENCIA SOBRE CASOS DE FEMICIDIO.

- 1. Desde la vigencia del tipo penal de femiciidio, cuantas sentencias condenatorias ha dictado.**

- 2. Desde la vigencia del tipo penal de femiciidio, cuantas sentencias ratificadorias de inocencia usted ha dictado.**

- 3. Cuáles fueron los medios probatorios presentados por los sujetos procesales.**

4. **Cuál de los medios probatorios le sirvió para probar el elemento "relación de poder"**

5. **Conoce usted el fundamento teleológico del tipo penal del femicidio.**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN